

Vol. : 1302 Sección Civil y Judicial

Nº : 1

Año : 1813

Demanda de Catalina Caballero al mulato Juan Bautista Espinoza por deuda.

Foj. : 8

De aquella Villa, libremente de D. B. avote el fin de aver
que por sumaria causa lo tubo de haber do mi hijo
por Justicia, siendo Alfo. D. Juan de Heras al qual se le entrego Dha Caridad de pesos, con
mas impeso que despues ledio, con el qual se tomo suderrimo para las provinciales de Sabalo, y teniendo noticia haver Razona do, y pasar errona. Deuano ala Rera ad minime. De Just. El buen obrar de do. Suplicando ledione hacer comparecer on de dimano al Mexido Mulato y obligarle aqui en tros canstante a diez los diez y cinco p. fuertes, entre gando Dha Caridad, al R. V. may. Man. en la forma

Posible anni pobreza de tan para la ago por esta esperando de su Justifi- cacion pida doia de meresa. audiencia an plia en lo respectivo a la defension de dicho mi hijo qui ensealla con meno años de los veinticinco y por esta

(1)

Don Al. Audin de N. Voto.

Catalina Cavallero, vecina de esta Ciudad de
 la Asuncion, sobre solemnidad ante Vmd,
 con la reverida veneracion y respeto, por medio
 de esta presente y dice: Que su finada difo. Juan
 de Mora Alcaide, por hacer bien y buena obra
 pago de su finca 16 p. p. fuente, por un lla-
 varillo nombrado Juan Bautista, natural
 de aquella Villa, libanricolo de D. B. avote
 que por tururima caora lo tubo de su finca
 por Justicia, siendo Al. de Jn. Juan de Newalloy
 al qual se le entrego dha. Cantidad de pesos, con
 mas impeso que despues le dio, con el qual
 se tomo suderrimo para las provincias de
 Sabala, y teniendo noticia haver morado
 do, y parar en ella. Ocurro ala Rera ad-
 ministrac. de J. J. El buen obrar de d.
 Suplicando se dione hacer comparecer
 al Mexido Mutaro y obligarle aque en
 diez y siete dias de este p. fuente, entre-
 gando dha. Cantidad, al R. V. Ray Mon.

Duce; a quien se da el poder la que
se le quiere, cuya gracia con justicia
que implora de la benignidad de Dios, y por
alcanzar la suplicante quien a suplicada
Melania N.ª

Aruego. La Suplicante

Doctores Sercano Torres

Qu

Don Ato. D. Florencio Buita

P. orib

ago p

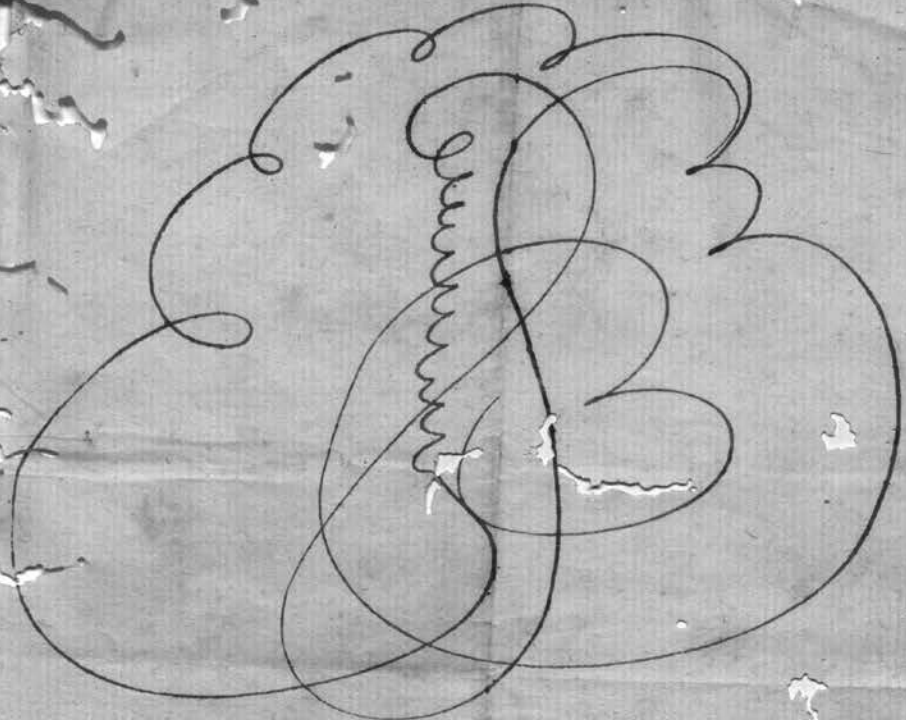
ca cion

an pli

de di c

a ños

2



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script on aged, stained paper. The text is partially obscured by a large, faint circular stamp or watermark.

Faint handwritten text on a separate sheet of paper, partially visible on the right side of the image.

5

2

3 Don Alcalde Ordinario del roto

María Josefa Espinosa monada de
esta villa Rica de le espíritu Santo, po-
bre y de sampaada, conforme aere
cho ante agramerced presento y con el
devido rendimiento y sumiso respeto
digo: q el dia 19 el presente me ocurrio
al tribunal de usamerced afinde aver
vacat pa en q aya incurrido mi hijo
Juan Bautista q se alla preso en la
caxeleria publica y con prision de
grillete de orden de usamerced y lo q
segun mi inteligencia se sin bio orde-
nar me q para saber de donde dimana
la causa xedical y los motivos causante
me presentase y cumpliera en la forma
posible ante pobresos y desamparado
ago por esta esperando de su Tuztifi-
cacion piadosa de merecer audiencia
anplia en lo respectivo a la defension
de dicho mi hijo qui en se alla con meno
años de los veinticinco y por esta

que como si sus causas perteneciesen al Señor -
regidor defensor de menores, maxime
con los q no tienen Padre q le defiendan
como lo es dicho mi hijo; en cuya consecuen-
cia suplico a la Justificacion de usamen-
tes se sirva de proceder en esta materia
con el requisito q expreso por ser asi de Jus-
ticia q pido //

En su merced suplico me haya por presen-
tada procediendo lo q viere ser de Justicia
q con el Juramento necesario solito cetera.

Por la parte Bartolomé
Aguirre

Villa Rica y Junio 21 de 1813.

Venga la Carta a D. Catalina Caballero. Porcillo
con los afilia a D. Ino, y en este Pap. Pla el sellado.

Bxile

Jos Carlos a P. P. Manuel Dolores Martinez

En veinte y dos dias del mismo mes y año notifiqué
el decreto antecedente a Maria Jose Espinosa

Pardo, oyo, y entendio.

Brisa

Villa Rica y Junio 22, a 1813.

Vista: sin embargo, a que Juan Bta Espinosa ha declarado de ame a Juan Tomas Sanchez, D. Juan Bta a Ubaldo y el Telador D. Juan Luis Duarte, sea cierto el tenor de la carta agregada a este pedim; repitase el reconocimiento a su am., y si sea menor como alega la madre, se rele, para que lo sea su am., y en conclus. se le dará la vista que pide. Proceilo con todo a falta de.

Brisa

Jos Carlos a Popocatepec. J. J. M. Nig. Ome...

Inventariada en toúe a la emancipada Maria Jose. Pardo el precedente Dec. oyo y entendio.

Brisa

En la villa Rica al Espiritu Santo en dos dias mes y año, p. la dilig. prebenida hizo comparecer en este Jun. a Juan Bta Espinosa, a q. por ser menor se con. la madre su am. en presencia de los padres (ante los test. a mi actual.) Maria Josefa Espinosa que lo hizo p. Dios mas ser y una señal a Cruz, lo cuya gravedad ofrecio veada con todo lo que sepa, y se le preguntase, y siendo.

ante elante a Juan Tomas Sanchez, Juan Bta a Ubaldo, y el Telador D. Juan Luis Duarte, se le pre

quinto que si era verdad, q habiendolo pillado el Com.
Albitirini en un caballo robado lo guiso prender, le en-
caró un trabuco, y dando el raramullero, este fuego, por
cuyos hechos lo prendió, lo llebó a la ciudad ante el
Juez a ella, y el Juez, por que pagó por él diez y seis
p. pta al hijo a la dña D. Catalina Caballero (a d.
es la Carta) lo puso en libertad, cuya pta a él ha-
ta el presente. Dijo, que todo qto se le interroga
en la pregunta es muy cierto, a excepcion el caballo,
que dice, que lo llebó a encargue a D. Maria
Ant. Benitez (q entonces estaba en la ciudad al
Paraguay) y que nunca lo robó, y que esta es la ver-
dad en fuerza el juram. que ha dado, leyosele su
declarac. desde el principio hasta el fin, y dijo, que
añadia, que quando pagó a él los diez y seis p.
a pta, el hijo a la citada D. Catalina Caballero,
en Juan a Pora Pecate, nunca le dijo al. Delax-
que se los debía, ni que se los habia a cobrar, co-
mo el que estaba escrita conforme ha aclarado,
que en ella se afirma y ratifica, y por no saber
firmar, lo hizo a su ruego uno a los tós a esta
actuac. qnes tamb. firmaron con ruego a falsa
a él no.

Florenco Brizgo cargo de Juan Viceroy espinoso
y por resigo. Jose Mig. Orue

Jos. Juan bisen re Co. Do.

Julla. uca y Junio 23 de 1813

Dele la vista, q esta parte pde. Proxibos con
tós a falsa a él no

El Carlos a Pora

ta, ni moros, me parece, podria traccarle cargo, pues
esta desgracia la habia ocasionado la misma Pitola, y en
servicio del mismo Mercediano. Habiendo, pues, fallecido este,
lo madre, o sus parientes han ocurrido al Alc. de N. de
de Villa Rica, cuyo Juez lo tiene en prision a mi hijo,
y donde, aun si fuere justo, q' este obligado a satisfa-
cer la referida cantidad, nunca podra satisfacer; lo
primero q' es sumam. inobediencia; y lo segundo por
q' de este modo se le priva del arbitrio q' se queda p'
poder conchabarse, y tener como satisfacer. En esta
situacion implica a la integridad de C. se viva liban.
una con paraq' el referido Alc. ponga en libertad a
mi hijo, y asimismo se viva C. declarar, si esta obli-
gado a la expresada dependencia. Por tanto -

El C. imploro se viva habiendome p' presentada en el mejor
grado, y provea como Vero conquis, o como fuere de
Justicia, q' imploro de.

A cargo de la Parte: Juan Pio de Cameli
Aunt. Junio 20 de 1813.

El Alc. real. Voto a Villa Rica determinando
brevem. te la Just. q' le espere, informando su
Resultado.

Fernando Ramirez Carralero

Senia Galvan
Luz
Proveyeron

Sello. v. r. g. llo

Para para los años de 1812 y 1813

y firmaron el Decreto antecedente los Señores Presidente y Vocales de la Junta Gubernadora de esta Prov. en la Anuncion en el dia mes y año de su fecha por ante mi de q. d. o. y. f. d.

Don. Juan de los Rios
Gobernador de la Prov.

[Signature]

Pago ocho a. En primero de Julio del mismo año notifiqué e expresado do Sup. Decreto a Maria Josefa Espinosa; y le entregué esta provid. para el cumplimiento de lo q. en ella se ordena; d. o. y. f. d.

[Signature]

[Signature]

Villa Rica y Julio 6.º de 1813.

Pongase con el Exped. iniciado p. D. Catalina Carrallero, y comuniquese la vista a la Recaudante, como se presino en Decreto 23.º el mes anterior. Proseilo con los a. falta a lino.

[Signature]

Don Carlos a. J. o. g. a. r. a. n. o. [Signature]

Juan. Ant. Chavala [Signature]

Albion N.Y.

Dear Mother

Albion N.Y. Dec 10 1813

My dear Mother
I received your kind letter
of the 27th and was glad
to hear from you and
to hear that you were
well and happy.

Yours affectionately

Wm. W. Phelps

(7)

Mania Josefa Cipinosa moradora de esta Villa
Prisca del Cipinito Santo, pobre desvalida con birta del
Expediente q. se xabia comunicame en la forma q. en
messa ha de dho ante vno me presento y digo q.
Reproduzo mis peticiones antesedentes sobre la de
manda puesta p. d. Catalina Caballero Vecina de la
Ciudad de la Assuncion contra mi hijo Juan Bau-
tista q. desgracia en servicio p. des y sus pesos plata
q. havia gastado d. Juan de Nova vendiela el fina-
do p. Libertar y Librar de Castigo mi hijo que
en su servicio le sucedio la desgracia del ser Aprisionado
en la Ciudad de la Assuncion y como esta sucedie
se p. Causa de dicho finado q. sin mi consentim.
Correhabo a dicho mi hijo y lo mando a su negocio
en la dicha Ciudad abilitandolo con una pistola cargada
p. su defensa en caso de Oferecerle y p. lo mismo
quando yo tube noticia de la prision de mi hijo
me detexmine a huir a la dicha Ciudad y el dicho finado
me Impidio diciendo q. a su cargo estaba la Causa de
mi hijo y Correfecto lo Libras de la prision y de la
pena en q. estaba amonaxado, y haviendolo Li-
bertado nunca le havia dicho q. le hade satisfacer.

la plata q. gastó segun declara dicho mi hijo en la
confesion q. se le tomó de lo qual se entiere que p.
ser Causante de la desgracia procedio sin Interes de
satisfacion de la plata q. gastó y aun que haya sido
con Interes siendo puesta la demanda p. la S.ª Madre
del finado p. tener q. habeáa mi hijo me parece ten
torio Oyo pero su sede q. Inmediatam.º haviendose
hecho saber la demanda se sirvio proceder a la pri
cion en q. esta cosa se halla sin embargo de haver
alcarrado providencia de los señores precedentes y
vocales de Govierno q. brevem.º determinase vna
mi Instancia q. es de q. diere Libertad a mi hijo se
gun entiendo y q. Informase de lo resultado p. las
razones q. tengo expuestas ante su Señoria i merecido
p. q. dicho mi hijo pueda conchabarse p.ª agenciar la
plata necesaria p.ª la dicha satisfacion en caso de ser
devida pues de otro modo no podra efectuarla p. su
Involencia y la mia en cuya Consideracion se hade
sevia vna determinaa esta Instancia con la bre
vedad q. la materia esise procediendo su maniam.º
la Conclusion declarando si deve dicho mi hijo satis
facer dicho Cargo uno deve p. todo lo qual a vna
pido y suplico me haya por debuelto el dicho
Cepediente y su Respuesta desahido de alegar

Lo q. mas con viene por falta de
Abogado Tuo en forma de dacho 27

7.
8

A ruego de la parte Jph Mathias Garay

Villa Rica y Julio 12. de 1813

Yo D. Juan P. Espinosa los diez y seis
peros jna fuerte, que confiera a J. P. Hasea recibido
el finado D. Juan e Jora Recalde, y p. le barran
se el avarro, de fiador a no profugar sin dan
cumplim, e informese a esta J. P. D. a la sup-
Junta Governadora como lo merecien. Lo p. esto
con los a fabra e lino, y en este papel, p
la el sellado.

Buena
J. Carlos a Jopara J. Carlos Cordonez

En el mismo dia, mes y año, hize saber el Dec.
precedente a Maria Josefa Espinosa, q. oyó, y
entendio, y firmo p. ella con rigo vno e los tps
a que certifico.

Buena Por Maria Josefa Espinosa, y p.
J. J. de las de B. l. l. e. t. v. J. J. de las de B. l. l. e. t. v.

Leon Druart

Aure. Julio 31 del 813

Se moderar y rebaja la condena impuesta a Juan e Ines de
ta Espinosa a la cantidad de tres pesos conientes la qual sea
pagada o aya pagada rebendi sin puerto inmediato en
libertad en conseruacion de su cixu. Stancia de le don de
nido presentey por multado de lazo entre la Reina
y Stancia en ven. Stancia y por su cumplimiento de el
calbe int. voto de la Stancia.

Fernando de Sarmiento Cavalero

Donos Galvan

Q

Novexaron y firmaron el Auto antecedente los

9

8

Sello h.º un q.
Sirva para los años de 1812 y 1813

Yo, el Presidente y Vocales de la Junta Gubernadora
de esta Provincia en la Anuncion en el dia mes y año de su fecha
por ante mi de q. doy fe

San Pedro de
Buenos Aires

En este día mes y año notifiqué el expedito
supeditado a la Villa Rica de Espinosa; doy fe

San Pedro de
Buenos Aires

Con la misma fecha se devolvió este Expediente
al Sr. D. de la Villa Rica en ocho fojas
vales para el fin que se ordena; doy fe

San Pedro de
Buenos Aires

En la Villa Rica al Espíritu Santo en seis di-
as del mes de Agosto de mil ochocientos y tres años.
Santísimo en este lugar los días p. p. de María
Josefa Espinosa y su hijo Juan Sta. como lo orde-
na la Junta Gubernadora en la antecedente
Provisión por sí con las d.ªs de E.º

Brisa

Jos Carlos Espinosa

Jos Pedro José Gonzalez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]